



**MODIFICACIONES  
A DIVERSOS  
ARTÍCULOS DEL  
REGLAMENTO DE LA  
LEY N°29783, LEY DE  
SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL  
TRABAJO.**

*Alerta Laboral*

## MODIFICACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El 29 de enero de 2021, se publicó el Decreto Supremo No. 001-2021-TR – Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR y sus modificatorias. Específicamente, se modificaron los artículos 42, 49, 56, 102 y 103; y se incorporaron los artículos 27-A y 44-A. Entre los principales cambios tenemos los siguientes:

Artículos modificados	
<b>Artículo 42: Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.</b>	<p>La modificatoria amplía las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se le otorgó la función de vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador.</li><li>• Conocerá, aprobará y dará seguimiento a Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.</li><li>• Promover que los trabajadores al inicio de la relación laboral reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre los riesgos en el lugar y puesto de trabajo.</li><li>• Las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo deberán ser revisadas mensualmente.</li></ul>
<b>Artículo 49: Elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se precisa que son los trabajadores los que elegirán a sus representantes ante el CSST o al Supervisor.</li><li>➤ Se omite la precisión anteriormente legislada: "...Con excepción del personal de dirección y de confianza"</li><li>➤ El empleador estará a cargo de organizar el proceso electoral:<ul style="list-style-type: none"><li>• A falta de organización sindical.</li><li>• Cuando la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/del empleador, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En tal caso, el empleador lleva a cabo la elección dentro de los diez (10) posteriores al vencimiento del plazo.</li></ul></li><li>➤ La elección puede desarrollarse de forma presencial o no presencial.</li></ul>

	<p>➤ El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una Resolución Ministerial deberá establecer el procedimiento de elección.</p>
<p><b>Artículo 56: Conformación del Comité o Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo</b></p>	<p>Si en dos (2) sesiones sucesivas no se alcanza consenso en la elección de presidente y secretario del comité o subcomité de seguridad y salud en el trabajo, la elección del presidente deberá realizarse por sorteo y la otra parte asumirá directamente el cargo de secretaría.</p>
<p><b>Artículo 102: Exámenes médicos ocupacionales.</b></p>	<p>➤ Los exámenes médicos realizados conforme al artículo 71 de la ley deberán contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los resultados del examen médico ocupacional completo, de acuerdo al protocolo de exámenes médicos establecidos por el médico de la vigilancia de la salud de los trabajadores.</li> <li>b) El certificado de aptitud médico ocupacional de la evaluación física y psíquica del/de la trabajador/a para el puesto de trabajo, en los casos de evaluación médica pre ocupacional y periódica, o el informe médico ocupacional, en el caso de evaluación médica de retiro.</li> </ul> <p>➤ Por la confidencialidad de la información, el médico ocupacional puede informar al empleador únicamente las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con la finalidad de diseñar medidas de prevención y de mejora continua, eficaces para la reducción de enfermedades profesionales y/o accidentes laborales</p>
<p><b>Artículo 103: Vigilancia de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</b></p>	<p>El empleador deberá realizar actividades de vigilancia que incluyan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exámenes médico-ocupacionales conforme al artículo 104 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los factores de riesgo, conforme a la Matriz IPERC y otros documentos.</li> </ul> <p>➤ Las evaluaciones de factores de riesgo para la salud abarcan a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.</p> <p>➤ Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

## Artículos añadidos

### Artículo 27-A: Definición de capacitaciones presenciales

- Las capacitaciones deberán ser obligatoriamente presenciales en los siguientes supuestos:
  - Al momento de la contratación.
  - Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea; o, en la tecnología.
- Para las capacitaciones no incluidas en estos supuestos podrán hacerse uso de diferentes medios de transmisión de conocimientos que permitan hacerlo de forma oportuna, adecuada y efectiva.

### Artículo 44-A.- Funciones de los Subcomités o la/el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo contemplados en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud.
- Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y respetar sus acuerdos.
- Las demás que el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo contemple.

## Nuestro equipo Laboral



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Asociada Senior  
cbenedetti@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Alfredo Torres**  
Abogado Asociado  
atorres@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Abogado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.